



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LIA MILENA MAFLA VEGA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001310500720190071601

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se **admitirá la apelación** de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 15 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y llegado el turno para el estudio del asunto de la referencia, se procederá a emitir el correspondiente auto mediante el cual se ordenará correr traslado a las partes con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la **apelación** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado